

CONDICIONES ESPECIFICAS SIGA FOGALE

1- Segmentación de Mercado: Podrán acceder a las garantías otorgadas por este fondo los productores lecheros en actividad cuyo nivel de endeudamiento con instituciones financieras por litro de leche remitido o destinado a su industrialización, al momento de solicitar la garantía, no supere los umbrales que a continuación se detallan:

- US\$ 0,5 (cincuenta centavos de dólares americanos) para los productores que se encuentren clasificados en las categorías 1A, 1C, 2A o 2B,
- US\$ 0,3 (treinta centavos de dólares americanos) para los productores que se encuentren clasificados en la categoría 3,
- US\$ 0,1 (diez centavos de dólares americanos) para los productores que se encuentren clasificados en la categoría 4.

La remisión de leche anual de cada productor, ya se encontrará cargada en el Sistema SiGa bajo el RUT del productor.

Consideraciones para el ingreso de la calificación de riesgo en el Sistema SiGa:

Para la calificación de riesgo deberá tomarse en cuenta la peor calificación que tenga el beneficiario en la Central de Riesgos del BCU al momento de otorgamiento de la garantía. En caso de no contar con calificación por no ser deudor del sistema financiero, los porcentajes de cobertura serán los correspondientes a la mejor calificación de riesgo.

Consideraciones para el ingreso del endeudamiento global en el sistema financiero:

A los efectos de computar el endeudamiento global con el sistema financiero, se deberá sumar la última información disponible en la Central de Riesgos del BCU correspondiente a los montos de los siguientes capítulos: Vigente, Vencido, Vencido en gestión, Moroso y Castigado por atraso. Los montos en pesos uruguayos se deberán convertir a dólares americanos al tipo de cambio de cierre del mes al que correspondan los datos del BCU. Cuando un productor desarrolle una actividad adicional a la lechería, el nivel de endeudamiento se podrá determinar considerando la cuota parte de endeudamiento que corresponda a la actividad lechera. En tales casos, el OPERADOR deberá dejar constancia en la carpeta del deudor del detalle del cálculo efectuado, los criterios utilizados y la documentación que lo respalde.

2- Destino del crédito: se podrán garantizar créditos destinados a capital de trabajo, capital de inversión y refinanciaciones.

3- Mecanismo de Distribución: se operará con Instituciones Financieras reguladas y no reguladas por el Banco Central del Uruguay, tanto públicas como privadas, que serán los OPERADORES de SiGa.

4- Nivel Patrimonial: No está establecido.

5- Asignación de Cupos: el Fondo operará con modalidad de cupo pre-aprobado. Habrá un tope de 33% de utilización del Fondo por OPERADOR.

6- Evaluación de Riesgo de crédito: será realizado exclusivamente por los OPERADORES del Sistema.

7- Penalización: No aplica.

8- Porcentaje de Cobertura: se aplican según la calificación del cliente al momento del desembolso.

| Calificación BCU | Cobertura * |
|-------------------------------|-------------|
| 2B o mejor / Sin calificación | 70% |
| 3 | 60% |
| 4 | 50% |

9- Plazos de las garantías: máximo 8 años.

10- Monedas: Las garantías podrán ser otorgados en Moneda Nacional, Dólares estadounidenses o Unidades Indexadas.

11- Comisión de Uso: Las garantías no tendrán comisión de uso.

12- Garantía Máxima: por beneficiario: UI 1.200.000 (unidades indexadas un millón doscientos mil).

13- Garantía Mínima: por beneficiario: UI 16.000 (Unidades Indexadas dieciséis mil).

14- Tope de tasas de interés: No aplica.

15- Control de Cartera: se realizará un monitoreo periódico de las carteras y el Administrador podrá realizar auditorías en los distintos OPERADORES, quienes deberán facilitar el acceso a toda la información necesaria para llevar a cabo dichas auditorías.

16- Política de reestructura: se podrán reestructurar operaciones garantizadas por este fondo con un plazo máximo igual al establecido para esta línea. Se aceptarán tanto la reestructuración de nuevos vales como convenios de pago.

17- Gestión de reclamos y recuperos: serán de aplicación los requisitos establecidos en el Capítulo 5 del Reglamento Operativo a excepción del monto mínimo de reclamo, el cual asciende a UI 2.500 (unidades indexadas dos mil quinientos).

18- Adhesión de Operadores: Los Operadores serán autorizados por el Consejo de Administración.

19- Vigencia: Sin determinar.